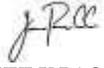


CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 01 de septiembre de 2021.- Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el 11 de agosto del año en curso, venció el término judicial del que disponía la parte ejecutante para dar cumplimiento al auto del 05 de agosto de 2021, tiempo dentro del cual el apoderado del extremo activo allego documental, Sigue al despacho de la señora Juez para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Ejecución proviene del correo electrónico que el profesional registra en SIRNA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. Gar. Real No. 00163 de 2021
Demandante: JULIETA ZAPATA DE ORREGO
Demandado: MARÍA DEL ROSARIO CASTRO GARZÓN
Fecha Auto: Septiembre 09 de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el escrito de subsanación allegado, satisface los requerimientos del Despacho en providencia precedente, este Despacho **CONSIDERA,**

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello, la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que el título valor **-Pagaré 005-2019-**, original y la primera copia auténtica de la escritura pública 1088 de 2015 de la Notaría Única de La Calera, se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, que el mismo no será cobrado a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpcalcera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, así como 709 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre la materia, este Despacho librará orden de pago, por lo tanto El Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **JULIETA ZAPATA DE ORREGO** identificada con la cédula de ciudadanía N.º 41.390.289 y en contra de **MARÍA DEL ROSARIO CASTRO GARZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía N.º 20.677.314, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$77.455.307.00)**, por concepto del capital adeudado del título valor **Pagaré 005-2019** que se ejecuta.

1.2. Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital del literal 1.1, generados desde el día tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2.020), esto es, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación es decir, un día después de vencido el plazo para el pago, hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, de conformidad con lo estipulado por el art 884 del C.Co.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETA:** el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE HIPOTECADO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20185469, de propiedad del aquí demandado **MARÍA DEL ROSARIO CASTRO GARZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía N.º 20.677.314. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele

que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

CUARTO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

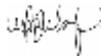
QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la demandante al abogado **ALVARO EDUARDO PALACIO ARCINIEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.289.858 expedida en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 52.534 del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico alvaropalacioar@gmail.com y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #34 de **10 de Septiembre de 2021** Fijado a las 8:00 A.M.

Firmado Por:



**MÓNICA F. ZABALA P.
Angela María Perdomo Carvajal
Juez Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc548accfb41d3eb33f486e3c3a94575a88f26ce019a1731598477676f6e4be1

Documento generado en 09/09/2021 05:56:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**